RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/244/2017/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a cinco de abril de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00113617, requiriendo lo siguiente:

> Solicito se me proporcione el listado del personal que ingreso [sic] a laborar al Instituto del 1 de diciembre del 2016 a la fecha detallando por cada persona el monto y la fecha en que han recibido compensación extraordinaria adicional a las percepciones marcadas en la tabla publicada en la pagina [sic] del Instituto en cumplimiento a la fracción IV de la Ley 848 de Transparencia. Por tratarse de percepciones de servidores públicos no se considera información reservada ni confidencial y se solicita se informe el numero [sic] de cuenta del Instituto del cual se han realizado dichos pagos, así como copia de la documentación que acredite la autorización de dichos pagos por parte de las autoridades del Instituto.

II. El nueve de febrero de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través del oficio DH/UT/010/2017 de misma fecha, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento que se inserta a continuación:

IPE
ESTADO DE VERACRUZ

VER Pensiones
INSTITUTO DE PENSIONES
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Oficio No. DG/UT/010/2017
Xalapa, Equez., Ver., 9 de febrero de 2017

[redacted]

En respuesta a su solicitud de información efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante Folio 00113617, tal y como consta en el Acuse de Recibo de fecha 25 de enero de 2017 a las 15:41 horas y según lo dispuesto por el numeral 145 de la Ley 875 de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, atendida a partir del mismo día, mes y año en curso, que a la letra dice:

> *"Solicito se me proporcione el listado del personal que ingreso (sic) a laborar al Instituto del 1 de diciembre del 2016 a la fecha detallando por cada persona el monto y la fecha en que han recibido compensación extraordinaria adicional a las percepciones marcadas en la tabla publicada en la página del Instituto en cumplimiento a la fracción IV de la Ley 848 de Transparencia. Por tratarse de percepciones de servidores públicos no se considera información reservada ni confidencial y se solicita se informe el número de cuenta del Instituto del cual se han realizado dichos pagos, así como copia de la documentación que acredite la autorización de dichos pagos por parte de las autoridades del Instituto".*

En términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción V, XIV, 132, 134 Fracción II y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción III del Acuerdo número 63,515-A del H. Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha 21 de noviembre de 2008, y demás relativos y aplicables, le manifiesto lo siguiente:

El INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, genera, obtiene, adquiere, transforma y posee información pública la cual debe ser accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establecen las leyes de la materia; en tal sentido.

El Departamento de Recursos Humanos, remitió a esta Unidad de Transparencia diversa información la cual se le da el tratamiento que a continuación se detalla:

> ***"El listado del personal que ingresó a laborar al Instituto de Pensiones, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:"***

Hilario Barcelata Chávez
Alejandra Rodríguez Mota
Ángel Miguel Mendoza Trujillo
Blanca Azucena Rojas Cruz
Celestino Acosta González*
Diana Lozada Miranda
Elsa Ofelia Vázquez Márquez*
Gustavo Alberto Cadena Martínez
Gustavo Adolfo Barrios Ortega
Ileana Junue Magaña Cabrera
Inés Adelia Rojas García
Itzel Osiris Lira Morado
Jenny Pérez Villalpando

IPE
ESTADO DE VERACRUZ

VER Pensiones
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

Juan Antonio Aparicio Reveles*
Juan de Dios Romero Domínguez
Julio Ramsés González Vázquez
Lady Cruz León
Lourdes Zavaleta Ortiz*
Luis Alberto Luna Atlahuac
Magdiel Martínez Monge
Manuel Colorado Silva
María de Lourdes Fernández Martínez
María Fernanda Matus Figarola
Maricela Hernández Hernández
Mercedes Santoyo Domínguez
Mirna María Sánchez Cuevas
Mónica Lizbeth Camacho Prieto
Nelly Viveros Vela
Pedro Contreras Hernández*
Rigoberto Calderón Abascal
Silverio Iván Rocha Torres
Violeta Reyes Moreno
Xóchitl Martínez Ávila
Yessica Danae Lara Uribe*
María del Pilar Aceituno Vázquez

*A la fecha ya no se encuentran laborando en el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Con relación a la compensación extraordinaria adicional a las percepciones marcadas en la tabla publicada en la página del instituto en cumplimiento a la fracción IV de la Ley 848 de Transparencia".

Se informa que la compensación extraordinaria es una partida inexistente en el catálogo de percepciones del Instituto, por lo tanto bajo el principio jurídico de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, no se encuentra en condiciones de informar número de cuenta del Instituto del cual se han realizado dichos pagos, así como copia de la documentación que acredite la autorización de dichos pagos por parte de las autoridades del Instituto. Por otro lado, bajo el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento la siguiente información:

No.	*Nombre del servidor público*	*Compensación fija*	*Compensación Compactable*
1	*Hilario Barcelata Chávez*	*924, 00*	*720.76*
2	*Alejandra Rodríguez Mota*	*530.11*	*720.76*
3	*Ángel Miguel Mendoza Trujillo*	*732.60*	*720.76*
4	*Blanca Azucena Rojas Cruz*	*825.00*	*720.76*
5	*Celestino Acosta González**		
6	*Diana Lozada Miranda*	*284.43*	*839.47*
7	*Elsa Ofelia Vázquez Márquez**		
9	*Gustavo Adolfo Barrios Ortega*	*530.11*	*720.76*
8	*Gustavo Alberto Cadena Martínez*	*530.11*	*720.76*
10	*Ileana Junue Magaña Cabrera*	*732.60*	*720.76*
11	*Inés Adelia Rojas García*	*530.11*	*720.76*
12	*Itzel Osiris Lira Morado*	*201.00*	*720.76*
13	*Jenny Pérez Villalpando*	*924.00*	*720.76*
14	*Juan Antonio Aparicio Reveles**		

IPE ESTADO DE VERACRUZ | VER Pensiones INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

15	Juan de Dios Romero Domínguez	825.00	720.76
16	Julio Ramsés González Vázquez	732.60	720.76
17	Lady Cruz León	424.09	302.25
18	Lourdes Zavaleta Ortíz*		
19	Luis Alberto Luna Atlahuac	530.11	720.76
20	Magdiel Martínez Monge	825.00	627.76
21	Manuel Colorado Silva	732.60	720.76
22	María de Lourdes Fernández Martínez	732.60	720.76
35	María del Pilar Aceituno Vázquez	732.60	720.76
23	María Fernanda Matus Figarola	732.60	720.76
24	Maricela Hernández Hernández	201.00	720.76
25	Mercedes Santoyo Domínguez	530.11	720.76
26	Mirna María Sánchez Cuevas	732.60	720.76
27	Mónica Lizbeth Camacho Prieto	149.16	855.23
28	Nelly Viveros Vela	825.00	720.76
29	Pedro Contreras Hernández*		
30	Rigoberto Calderón Abascal	732.60	720.76
31	Silverio Iván Rocha Torres	732.60	720.76
32	Violeta Reyes Moreno	284.43	839.47
33	Xóchitl Martínez Ávila	732.60	372.01
34	Yessica Danae Lara Uribe*		

Cabe mencionar que la información que señala en el portal de transparencia del Instituto, se refiere a la anterior Ley de la materia en el Estado de Veracruz, y que este sujeto obligado se encuentra en el procesamiento y actualización de la información en los términos y plazos que estableció el Sistema Nacional de Transparencia.

Por cuanto hace al número de cuenta del instituto del cual se han realizado dichos pagos es importante señalar, que el número de cuenta bancaria es clasificado por tratarse de información reservada, en razón de que con divulgación se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Es información que solo su titular o personas autorizadas poseen, Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por las leyes de la materia.

Robustece lo anterior el criterio emitido por el órgano garante nacional bajo el número 12/09 del rubro siguiente: **"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada"**

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.p. MLFM/ HCO

Arco Vial Sur No. 730
Col. Lomas Verdes, C.P. 91098

3

III. Inconforme con la respuesta, el nueve de febrero de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través del sistema Infomex-Veracruz, manifestando los siguientes agravios:

…

EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONO [sic] LA INFORMACION [sic] QUE SE LE SOLICITO [sic] QUE FUE EL MONTO QUE SE LE OTORGO [sic] COMO COMPENSACION [sic] AL PERSONAL QUE ENTRO [sic] A LA BORAR A PARTIR DEL DIA [sic] 1 DE DICIEMBRE DEL 2016, CLARAMENTE SE DIJO QUE SE ESTABA PIDIENDO LA COMPENSACION [sic] QUE NO VIENE DETALLADA EN LA TABLA QUE ESTA [sic] PUBLICADA EN LA PAGINA [sic] WEB DEL INSTITUTO. CADA QUINCENA SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA COMPENSACION [sic] AL PERSONAL DE CONFIANZA QUE ES INDEPENDIENTE DE LA COMPENSACION [sic] FIJA Y COMPACTABLE, EL MANEJO DE ESAS COMPENSACIONES ES DISCRECIONAL, Y POR SER RECURSOS

PUBLICOS [sic] EL SUJETO OBLIGADO NO PUEDE NEGAR DICHA INFORMACION [sic] DETALLADA COMO SE SOLICITO [sic] CON MONTO, FECHA Y PERSONA LA QUE SE LE OTORGO [sic] DE LO CONTRARIO PUEDEN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD.

…

IV. Mediante acuerdo de diez de febrero del mismo año, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El dieciséis de febrero del actual, se admitió el recurso, dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que el sujeto obligado compareció al medio recursal el uno y dos de marzo de dos mil diecisiete, a través de Oficialía de Partes de este Instituto, así como por sistema Infomex-Veracruz, aportando el oficio DG/UT/052/2017 de primero de marzo de dos mil diecisiete, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento por el cual remite al Pleno de este Instituto las manifestaciones del recurso de mérito, mismas que en su parte medular señalan lo siguiente:

IPE ESTADO DE VERACRUZ | VER Pensiones INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

MANIFESTACIONES

Este sujeto obligado manifiesta no tener conocimiento de que sobre el acto recurrido se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

El sujeto obligado dio la respuesta a la solicitud con el número de folio 00113617, la cual se otorgó con base al artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información basándose en los siguientes criterios:

1.- EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, genera, obtiene, adquiere, transforma y posee información pública la cual debe ser accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establecen las leyes de la materia. Se le hizo del conocimiento al ahora recurrente que existen términos y condiciones para poder garantizar el acceso a la información, mismo que se satisfizo al requerir la información al área correspondiente, siendo el Departamento de Recursos Humanos, quien maximizando el principio de publicidad generó un listado del personal que ingresó a laborar en el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del primero de diciembre del año próximo pasado a la fecha de la solicitud.

2.- El recurrente en su solicitud indicó que además de la lista requería el monto y la fecha que han recibido compensación extraordinaria adicional a las percepciones marcadas en la tabla publicada en la página del Instituto en cumplimiento a la fracción IV de la Ley 848 de Transparencia.

Ante dicha respuesta se le informó que la compensación extraordinaria es una partida inexistente en el catálogo de percepciones del Instituto, por lo tanto bajo el principio general del derecho "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", no se encuentra en condiciones de informar número de cuenta del Instituto del cual se han realizado dichos pagos, así como copia de la documentación que acredite la autorización de dichos pagos por parte de las autoridades del Instituto. Aunado a ello como ya se mencionó el principio de máxima publicidad, se le hizo del conocimiento la siguiente información:

No.	Nombre del servidor público	Compensación fija	Compensación Compactable
1	Hilario Barcelata Chávez	924. 00	720.76
2	Alejandra Rodríguez Mota	530.11	720.76
3	Ángel Miguel Mendoza Trujillo	732.60	720.76
4	Blanca Azucena Rojas Cruz	825.00	720.76
5	Celestino Acosta González*		
6	Diana Lozada Miranda	284.43	839.47
7	Elsa Ofelia Vázquez Márquez*		
9	Gustavo Adolfo Barrios Ortega	530.11	720.76
8	Gustavo Alberto Cadena Martínez	530.11	720.76
10	Ileana Junue Magaña Cabrera	732.60	720.76
11	Inés Adelia Rojas García	530.11	720.76
12	Itzel Osiris Lira Morado	201.00	720.76
13	Jenny Pérez Villalpando	924.00	720.76
14	Juan Antonio Aparicio Reveles*		

IPE ESTADO DE VERACRUZ | VER Pensiones INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

15	Juan de Dios Romero Domínguez	825.00	720.76
16	Julio Ramsés González Vázquez	732.60	720.76
17	Lady Cruz León	424.09	302.25
18	Lourdes Zavaleta Ortíz*		
19	Luis Alberto Luna Atlahuac	530.11	720.76
20	Magdiel Martínez Monge	825.00	627.76
21	Manuel Colorado Silva	732.60	720.76
22	María de Lourdes Fernández Martínez	732.60	720.76
35	María del Pilar Aceituno Vázquez	732.60	720.76
23	María Fernanda Matus Figarola	732.60	720.76
24	Maricela Hernández Hernández	201.00	720.76
25	Mercedes Santoyo Domínguez	530.11	720.76
26	Mirna María Sánchez Cuevas	732.60	720.76
27	Mónica Lizbeth Camacho Prieto	149.16	855.23
28	Nelly Viveros Vela	825.00	720.76
29	Pedro Contreras Hernández*		
30	Rigoberto Calderón Abascal	732.60	720.76
31	Silverio Iván Rocha Torres	732.60	720.76
32	Violeta Reyes Moreno	284.43	839.47
33	Xóchitl Martínez Ávila	732.60	372.01
34	Yessica Danae Lara Uribe*		

** A la fecha ya no se encuentran laborando en el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

Es decir a pesar de que este Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no estaba obligado a generar documentos ad hoc, y que solo estaba obligado a entregar documentos que se encuentran en los archivos, se garantizó el acceso a la información al ahora recurrente.----------

Sirve para robustecer el criterio 9/10 emitido por el máximo órgano de transparencia del país del rubro siguiente: **"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información".----------**

Se le hizo saber también el impedimento de otorgar el número de cuenta en cual se realizan los pagos, por tratarse de información reservada, en razón de que con divulgación se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Es información que solo su titular o personas autorizadas poseen, Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por las leyes de la materia.----------

Sirve para robustecer lo anterior el criterio emitido por el órgano garante nacional bajo el número 12/09 del rubro siguiente: **"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada"----------**

Ahora bien, el recurrente invoca un ordenamiento jurídico derogado, esto es la fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz,

---

IPE ESTADO DE VERACRUZ | VER Pensiones INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

Ahora bien, el recurrente invoca un ordenamiento jurídico derogado, esto es la fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, la norma expedida el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, promulgada en la Gaceta Oficial del Estado; abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el veintisiete de febrero de dos mil siete, y deroga todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.----------

Por otro lado, como se advierte de la documental pública de la respuesta otorgada, la información data de un periodo el cual implica que se debe atender a la Ley 875 de Transparencia de Acceso a la Información del Estado de Veracruz, que prevé que se deberán cumplir con las obligaciones de transparencia, comunes y específicas, a partir de que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emita los lineamientos que regulen la forma, términos y plazos para publicar la información generada periodo en el que transitamos, por lo que la información que se otorga en la presente solicitud es como se tiene hasta este momento.----------

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la respuesta a la solicitud de información con número de oficio DG/UT/010/2017 otorgada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al que le fue otorgado el número de folio 00113617.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todos y cada uno de los autos que se integren con motivo del presente recurso de revisión.

Por lo antes expuesto y fundado le solicito a este Órgano Garante de la manera más atenta, se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma con el presente escrito.

SEGUNDO.- Dar intervención que conforme a derecho les corresponda a cada uno de los profesionistas que se mencionan en el presente libelo en términos solicitados.

TERCERO.- Bajo las consideraciones a que haya lugar la resolución en el presente Recurso, se solicita la confirmación de la respuesta otorgada.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

VII. El siete de marzo de dos mil diecisiete, se acordó la comparecencia del sujeto obligado, asimismo se ordenó digitalizar y remitir las documentales aportadas a efecto de hacerlas de conocimiento del recurrente para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin que en autos conste que la particular haya atendido el mencionado requerimiento.

VIII. El nueve de marzo siguiente, y en razón de que el plazo otorgado a la parte recurrente se encontraba transcurriendo, se acordó ampliar el plazo para resolver.

IX. El veintiocho de marzo del mismo año, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de

expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos

públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las

características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

De la solicitud de información se observa que lo requerido por el ciudadano fue lo siguiente:

1. Listado de personas que ingresaron a laborar en el Instituto a partir del uno de diciembre de dos mil dieciséis.

2. Fechas en las que las personas cuestionadas en el numeral anterior recibieron compensaciones extraordinarias adicionales a las publicadas en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, así como el monto de las mismas.

3. Copia de la autorización de pago de las compensaciones descritas en el número que antecede.

4. Número de cuenta del Instituto de la cual se realizaron los pagos de las compensaciones citadas.

De inicio, debe precisarse que al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, el particular no manifestó agravio alguno respecto de lo proporcionado por cuanto a los numerales identificados como 1 y 4, por lo que se debe interpretar que existió conformidad con lo contestado en esas partes de la solicitud, en consecuencia, lo referente a esos puntos petitorios quedará intocado en el presente estudio.

Por otro lado, el recurrente hace valer como agravio que el sujeto obligado no proporcionó toda la información solicitada, ya que de manera explícita se requirió la compensación extraordinaria de los servidores que ingresaron a laborar a partir del primero de diciembre de dos mil dieciséis, y que es adicional a las contenidas en el Portal de Transparencia del ente público (numeral 2 e implícitamente numeral 3).

Al respecto, este Instituto estima que el agravio manifestado deviene **fundado** de acuerdo al siguiente razonamiento:

La información requerida constituye información pública relacionada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9 fracción V y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior no obstante que el particular fundamente su solicitud en la Ley 848 de Transparencia, con la precisión de que esta última fue abrogada por el transitorio segundo de la Ley 875 y que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atendiendo a la naturaleza pública de la información, el sujeto obligado dio contestación a cada punto requerido por el particular. En el caso de estudio, refirió que la compensación extraordinaria es una partida inexistente en el catálogo de percepciones del Instituto, además, remitió una tabla en donde constan el nombre de los servidores públicos cuestionados así como los montos de compensaciones fijas y compactables que perciben.

Durante la substanciación del recurso, el ente público ratificó su respuesta primigenia.

Las documentales remitidas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por un servidor en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

No obstante que en la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia se haya indicado que el Departamento de Recursos Humanos remitió diversa información a modo de satisfacer la pretensión del particular, lo cierto es que la Titular de la Unidad mencionada omitió exhibir el soporte documental en donde consten las manifestaciones del Departamento referido. En consecuencia, no se acredita el haber llevado a cabo lo establecido en el artículo 134, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, en el sentido de realizar los trámites internos necesarios para localizar la información peticionada.

Lo anterior es así, porque para acreditar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no es suficiente que el Titular de la Unidad de Transparencia manifieste que entabló comunicación con el área competente para pronunciarse sobre lo requerido, ni que transcriba los documentos resultantes de esa comunicación, ya que esto no brinda certeza alguna al particular sobre el correcto trámite a su solicitud de información, por lo que para tener por cumplida la obligación, las Unidades de Acceso deben remitir al solicitante el soporte emitido por el área que genera, resguarda o administra lo peticionado y que sirve como fundamento de la respuesta proporcionada.

Así, las atribuciones de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado son definidas tanto en el artículo 134 de la Ley 875 como en el Manual General de Organización del Instituto de Pensiones[1], sin que en alguno de esos cuerpos normativos se encuentre como potestad del citado Titular el pronunciarse sobre la nómina de los servidores del Instituto obligado.

Por su parte el Manual Específico de Organización de la Subdirección Administrativa[2] indica que entre las atribuciones del Departamento de Recursos Humanos se encuentran la de elaborar la nómina del personal activo del Instituto, aplicando las percepciones y deducciones que procedan de acuerdo con las normas y políticas establecidas en la materia para el pago de los sueldos de los trabajadores; mantener actualizada la plantilla de personal del Instituto así como los tabuladores de sueldos para proporcionar información oportuna y confiable; y tramitar ante la Subdirección de Finanzas el pago de la nómina a los trabajadores del sujeto obligado.

Por ello, de acuerdo a las funciones mencionadas, el titular del Departamento de Recursos Humanos es, en efecto, el servidor público que se encuentra en aptitud de dar contestación a la pretensión del particular.

A efecto de corroborar el contenido del Portal de Transparencia del sujeto obligado, el comisionado ponente llevó a cabo una diligencia de inspección del enlace electrónico denominado http://www.ipever.gob.mx/ , específicamente al apartado “Transparencia”, y posteriormente al vínculo “LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”, del menú resultante, se ingresó a la fracción VIII, titulada “Remuneración Bruta y Neta de todos los Servidores Públicos de Base o de Confianza. “y posteriormente al submenú “Año 2017”.

---

[1] https://www.dropbox.com/s/p4td0slv3h94kga/Manual_General_de_Organizacion_IPE_Enero_2017.pdf

[2] https://www.dropbox.com/s/qgofkpyvqsqupnc/Manual_Especifico_de_Organizaci%C3%B3n_de_la_SA_2015.pdf

Lo anterior con la finalidad de inspeccionar los apartados resultantes: “Tabulador Prestaciones Enero” y “Tabulador Prestaciones Febrero”. Las capturas de pantalla de la información visualizada se insertan enseguida:

www.ipever.gob.mx/transparencia/ley-numero-875-de-transparencia/

Ley Número 875 de Transparencia

"Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:"

Fracción I.	Marco Normativo.
	"Area responsable de generar la Información: Area de Organización y Métodos. Fecha de Actualización: Enero del 2017".
Fracción II.	Estructura Orgánica.
	"Area responsable de generar la Información: Area de Organización y Métodos. Fecha de Actualización: Enero del 2017".
Fracción III.	Facultades de cada área.
Fracción IV.	Metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos
	Programa Operativo Anual.
	"Area responsable de generar la Información: Area de Organización y Métodos. Fecha de Actualización: 09 de Marzo del 2017".
Fracción V.	Indicadores de Gestión.
Fracción VI.	Indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.
Fracción VII.	Directorio de Servidores Públicos.
	"Area responsable de generar la Información: Area de Organización y Métodos. Fecha de Actualización: Enero del 2017".
Fracción VIII.	Remuneración Bruta y Neta de todos los Servidores Públicos de Base o de Confianza.

www.ipever.gob.mx/transparencia/ley-numero-875-de-transparencia/fraccion-viii-remu

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Instituto Servicios Difusión Transparencia Participación

Año 2017

- Tabulador Prestaciones Enero.
- Tabulador Prestaciones Febrero.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES 2017

	PERCEPCIONES																
	PERCEPCIONES MENSUALES													PERCEPCION SEMESTRAL	PERCEPCIONES ANUALES		
DARGO	SUELDO	BONO MENSUAL DE PUNTUALIDAD	COMPENSACION FIJA	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	COMPENSACION ADIC.CONF	PREV SOC MULTIPLE	REMUN COMPLEMENTARIA	QUINQUENIO	DESPENSA	AYUDA DE TRANSPORTE	AYUDA PARA SERVICIOS	AYUDA PARA CAP Y DESARROLLO	COMPENSACION COMPACTABLE	PRIMA VACACIONAL	BONO ANUAL DE PUNTUALIDAD	BONO ANUAL DE DESPENSA	AY UT ES
DIRECTOR GENERAL	68,211.00		1,848.00		182.24	303.08	-	B	1,187.76	450.00	295.94	600.00	720.76	13.5 DIAS		2,900.00	C
CONTRALOR	27,473.91		1,848.00		155.09	303.08	-	B	1,187.76	450.00	295.94	600.00	720.76	13.5 DIAS		2,900.00	C
RIO. EJECUTIVO	27,473.91		1,650.00		155.09	303.08	-	B	1,187.76	450.00	295.94	600.00	720.76	13.5 DIAS		2,900.00	C
SUBDIRECTOR	38,158.19		1,650.00		155.09	303.08	-	B	1,187.76	450.00	295.94	600.00	720.76	13.5 DIAS		2,900.00	C
EFE DE DEPARTAMENTO	36,466.51		1,465.20		155.09	303.08	-	B	1,187.76	450.00	295.94	600.00	720.76	13.5 DIAS		2,900.00	C
NALISTA	24,421.25		1,060.22		140.65	303.08	-	B	1,187.76	450.00	295.94	600.00	720.76	13.5 DIAS		2,900.00	C
NALISTA A	6,661.04	0, 5 ó 7 DIAS	1,060.22	A	140.65	303.08	-	B	1,187.76	450.00	295.94	600.00	626.37	13.5 DIAS	0 ó 18 DIAS	2,900.00	C
PERADOR DE OFICINA A	12,000.00	0, 5 ó 7 DIAS	402.00		140.65	303.08	-	B	1,187.76	450.00	295.94	600.00	720.76	13.5 DIAS	0 ó 18 DIAS	2,900.00	C
ISTENTE EJECUTIVO	15,000.00	0, 5 ó 7 DIAS	402.00		140.65	303.08	-	B	1,187.76	450.00	295.94	600.00	720.76	13.5 DIAS	0 ó 18 DIAS	2,900.00	C
NALISTA ADMINISTRATIVO CONFIA	10,836.86	0, 5 ó 7 DIAS	402.00	A	-	303.08	-	B	1,187.76	450.00	295.94	600.00	720.76	13.5 DIAS	0 ó 18 DIAS	2,900.00	C
DMINISTRADORA	5,722.42	0, 5 ó 7 DIAS	1,097.52	A	121.33	303.08	45.00	B	1,187.76	450.00	295.94	600.00	639.61	13.5 DIAS	0 ó 18 DIAS	2,900.00	C
EFE DE OFICINA	10,836.86	0, 5 ó 7 DIAS	402.00	A	140.65	303.08	-	B	1,187.76	450.00	295.94	600.00	720.76	13.5 DIAS	0 ó 18 DIAS	2,900.00	C
UDITOR A	5,722.42	0, 5 ó 7 DIAS	1,097.52	A	121.33	303.08	-	B	1,187.76	450.00	295.94	600.00	639.61	13.5 DIAS	0 ó 18 DIAS	2,900.00	C
OFESIONAL	5,722.42	0, 5 ó 7 DIAS	1,097.52	A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	B	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0 ó 18 DIAS	[illegible]	C

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES 2017

	PERCEPCIONES													
	PERCEPCIONES MENSUALES													PERCEPCION S
DARGO	SUELDO	BONO MENSUAL DE PUNTUALIDAD	COMPENSACION FIJA	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	COMPENSACION ADIC.CONF	PREV SOC MULTIPLE	REMUN COMPLEMENTARIA	QUINQUENIO	DESPENSA	AYUDA DE TRANSPORTE	AYUDA PARA SERVICIOS	AYUDA PARA CAP Y DESARROLLO	COMPENSACION COMPACTABLE	PRIMA VACACIO
DIRECTOR GENERAL	68,211.00		1,848.00		182.24	303.08	-	B	1,187.76	450.00	295.94	600.00	720.76	13.5 DIAS
CONTRALOR	27,473.91		1,848.00		155.09	303.08	-	B	1,187.76	450.00	295.94	600.00	720.76	13.5 DIAS
SUBDIRECTOR	38,158.19		1,650.00		155.09	303.08	-	B	1,187.76	450.00	295.94	600.00	720.76	13.5 DIAS
JEFE DE DEPARTAMENTO	36,466.51		1,465.20		155.09	303.08	-	B	1,187.76	450.00	295.94	600.00	720.76	13.5 DIAS
ANALISTA	24,421.25		1,060.22		140.65	303.08	-	B	1,187.76	450.00	295.94	600.00	720.76	13.5 DIAS
ANALISTA A	6,661.04	0, 5 ó 7 DIAS	1,060.22	A	140.65	303.08	-	B	1,187.76	450.00	295.94	600.00	626.37	13.5 DIAS
OPERADOR DE OFICINA A	12,000.00	0, 5 ó 7 DIAS	402.00		140.65	303.08	-	B	1,187.76	450.00	295.94	600.00	720.76	13.5 DIAS

De la inspección realizada por el comisionado ponente se concluye que, por cuanto a la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875, el sujeto obligado cuenta con su portal de transparencia debidamente actualizado.

En los tabuladores publicados se puede consultar la totalidad de los cargos con los que cuenta el Instituto de Pensiones del Estado, así como los sueldos asignados a cada uno de ellos y las diversas percepciones y deducciones aplicadas a los servidores públicos que ahí laboran.

Tocante a los conceptos que aparecen en los tabuladores, debe decirse que coinciden respecto de los identificados como “Compensación fija” y “Compensación Compactable”, contenidos en la tabla que durante el procedimiento de acceso el ente público hizo llegar al particular.

Empero, la controversia planteada no es tocante a la información publicada en portal de transparencia, sino que de manera específica, el particular requirió conocer si alguno de los servidores públicos que

ingresaron a laborar a partir del primero de diciembre de dos mil dieciséis, han sido beneficiados con alguna percepción económica, cualquiera que sea el concepto que se le haya otorgado a la misma, y que ésta no se encuentre contenida en el tabulador publicado en el portal de sujeto obligado.

Cabe precisar, que si bien el particular se refirió a esta percepción con la denominación de “compensación extraordinaria”, lo cierto es que de una interpretación amplia a su solicitud de información, se concluye que el fondo de su pretensión es conocer cualquier tipo de ingreso público que los funcionarios citados recibieron y no únicamente los diversos montos que por conceptos de “compensación” les fueron otorgados. Máxime que el solicitante no tiene la obligación de conocer la denominación que el ente público le asigne a las prestaciones que eroga en favor de sus trabajadores.

Así, el sujeto obligado refiere en sus contestaciones que no existe en su catálogo una partida denominada “compensación extraordinaria”, resultando evidente que únicamente atendió a la literalidad de lo requerido y no a la finalidad de la solicitud.

En relatadas circunstancias, el Instituto obligado deberá emitir una nueva respuesta, adjuntando el soporte documental expedido por el área competente para pronunciarse sobre la información requerida, en donde, bajo su más estricta responsabilidad, manifieste si los servidores públicos que entraron a laborar a partir del primero de diciembre de dos mil dieciséis en el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, han recibido pago alguno por cualquier concepto que no se encuentre establecido en el tabulador publicado en el portal de transparencia.

En caso de que el ente público determiné que si existió una erogación por cualquier concepto en favor de los servidores, deberá proporcionar la documentación relativa a los montos correspondientes así como la autorización correspondiente para emitir el pago de los mismos.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el ente obligado durante la substanciación del recurso de revisión y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que

deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de

Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos